



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0019-2025-GR/GSRP-G



Nuevo Chimbote, 31 de enero del 2025

VISTOS:

- (i) Informe Legal Nº 050-2025/GR/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA del 31 de enero del 2025; Memorandum Nº 054-2025-REGION ANCASH/SRP/SGA del 30 de enero del 2025; CARTA S/N - MARIA NELLY REVILLA DE LOPEZ de fecha 21 de enero del 2025; Informe técnico Nº004-2025-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH-ESP de fecha 24 de enero del 2025; y;

CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

- 1. Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
2. Que, los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.
4. Mediante, Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifica, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.DI, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.DI, para su evaluación y determinación correspondiente.
5. Con Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GR-GR, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº0081-2024-GR/GR, 31 de diciembre del 2024, resuelve: RATIFICAR, para el año 2025, LA DELEGACION DE FACULTADES OTORGADAS al GERENTE SUBREGIONAL EL PACIFICO, Gerente Subregional Conchucos Bajo y Gerente Sub Regional Conchucos Alto del Gobierno Regional de Ancash. Conferidas en el año fiscal 2023 y 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. Dichas facultades delegadas deben ser cumplidas con los requisitos legalmente establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.





II. ANTECEDENTES:

2.1. Que, Con fecha 21 de enero del 2025, la servidora MARIA NELLY REVILLA DE LOPEZ, solicita mediante ESCRITO S/n la continuidad laboral temporal y excepcional hasta el 31 de diciembre del 2025.

2.2. Que, mediante INFORME TÉCNICO N°004-2025-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH-ESP, emitido por el especialista de recursos humanos concluye:

"Con los antecedentes que sustentan este informe técnico, se concluye que el pedido de la servidora MARÍA NELLY REVILLA DE LÓPEZ, le corresponde la Continuidad Laboral al 31 de Diciembre del año 2025, ya que está cumpliendo con emitir la solicitud antes de cumplir los 70 años de edad, según los criterios establecidos por el Ente Rector SERVIR, y de existir alguna duda se debe de considerar el artículo 28° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el numeral 8 del artículo IV de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, que es el "principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma" (indubio pro operario en el derecho romano)."

2.3. INFORME N° 046-2025-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA/U.F.RR.HH. remite el Jefe De La Unidad Funcional De Recursos Humanos al administrador de la entidad para la continuidad laboral de la servidora MARÍA NELLY REVILLA DE LÓPEZ.

2.4. Mediante INFORME N°193-2025-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA, se evacua al gerente de la entidad, el expediente administrativo N° 1957746 sobre la continuidad laboral de la servidora MARÍA NELLY REVILLA DE LÓPEZ.

2.5. Mediante MEMORANDUM N° 054-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de fecha 30 de enero del 2025 la gerencia remite el expediente a esta oficina para emitir opinión legal y proyectar acto resolutivo.

III. ANALISIS CONCRETO DEL CASO:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276

LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifican los artículos 24, literal a); 35, literal a), en los siguientes términos:

[...]

Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;

EL INFORME TÉCNICO N° 000017-2025-SERVIR-GPGSC.

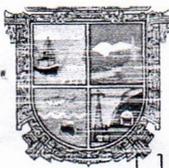
Sobre el alcance de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

2.5. Ahora bien, en relación con la consulta formulada, se tiene que el artículo único de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, Ley N° 32199), entre otros, modificó el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, en los siguientes términos:

"Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;





2.6. Al respecto, se advierte que el término "pudiendo" podría tener más de un significado o sentido y, por tanto, podría variar el alcance de la citada disposición. Bajo ese contexto, corresponde traer a colación, los principios laborales constitucionales, siendo que el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el numeral 8 del artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, prescribe que en la relación laboral se respetan, entre otros, el "principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma" (indebido pro operario en el derecho romano). esto es, cuando una norma tiene diferentes interpretaciones, se debe elegir entre ellos, el que sea más favorable para el trabajador.

III. Conclusiones

3.1 De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional "indubio pro operaria", para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente:

- Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años;
- las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.



Y, teniendo en cuenta que la servidora MARÍA NELLY REVILLA DE LÓPEZ, con fecha de nacimiento 01 de febrero de 1955, llega al límite de edad de los 70 años este año 2025, en aplicación de la LEY N° 32199, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, se le permite continuar laborando hasta diciembre del año en que cumple el límite de edad dicho servidor.

Por los fundamentos expuestos y en base a los informes técnicos que obra en el expediente administrativo N°1957746, y a los Informes Técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, esta Gerencia resuelve lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la continuidad laboral de la servidora MARÍA NELLY REVILLA DE LÓPEZ, bajo el amparo de la LEY N° 32199, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, hasta el 31 de diciembre del 2025.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora MARÍA NELLY REVILLA DE LÓPEZ para su conocimiento.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Unidad Funcional de Recursos Humanos y demás para su conocimiento y los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO  
ING RAÚL FERNANDO BLAS COTRINA  
CIP N° 52782  
GERENTE

REGIÓN ANCASH SRP  
**FEDATARIO**  
Doy Fe que es copia Fiel del Original  
Ley 27444  
**03 FEB. 2025**  
ESTHER CALDERÓN REYES  
DNI: 17862378